

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Vivero de Empresas.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Vivero de Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.- Disposición general.

Queda redactado como sigue:

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 15 a 19 de dicha Ley, se establece Tasa por la Utilización de las Instalaciones del Proyecto de Viveros Empresariales, regulada por los artículos 20 a 27 del citado Texto.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Queda redactado como sigue:

La Tasa recaerá sobre aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen un proyecto empresarial y personas físicas o jurídicas que inicien una nueva actividad empresarial, en ambos casos bajo la tutela de la Agencia de Desarrollo Local de Santa Cruz de Bezana y previa selección por el alcalde - presidente, teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- La adaptación de la actividad a desarrollar a las instalaciones objeto de cesión.

- La calidad y perspectivas del proyecto empresarial.

- Los puestos de trabajos que se prevé crear.

- Participación de mujeres en el proyecto empresarial.

La concesión del espacio se realizará por un año, prorrogable en función de las necesidades del beneficiario y la demanda existente. Será condición esencial para la concesión y mantenimiento del servicio la domiciliación de la empresa en el municipio de Santa Cruz de Bezana.

Artículo 5.- Cuantía, devengo y período impositivo.

Queda redactado como sigue:

La Tasa tendrá un importe de 61,90 euros trimestrales.

El período impositivo es el trimestre natural, devengándose la Tasa el primer día de cada trimestre. El pago deberá realizarse de forma anticipada, durante los 5 días laborables siguientes al devengo.

La forma de pago será transferencia bancaria a la cuenta destinada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a tal efecto.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

04/13366

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso de las Piscinas Municipales.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso de las Piscinas Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1º.- Concepto.

Queda redactado como sigue:

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece la tasa por la prestación del servicio de piscinas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía.

Queda redactado como sigue:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

	REDACCIÓN 2004	PROPUESTA 2005
ENTRADA INDIVIDUAL		
mayores de 65 años	1,38 euros	1,50 euros
mayores de 18 años	1,68 euros	2,00 euros
de 14 a 18 años	1,38 euros	1,50 euros
de 4 a 14 años	0,93 euros	1,00 euros
menores de 4 años	exentos	exentos
ABONO POR TEMPORADA		
familiar (padres e hijos menores de 18 años)	18,39 euros	19,00 euros
familiar, padres mayores de 65 años	9,20 euros	9,50 euros
Individual	9,19 euros	9,50 euros
individual mayores de 65 años	6,13 euros	6,50 euros

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.  
04/13370

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso del Servicio Avanzado de Comunicaciones.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso del Servicio Avanzado de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo 1.- Concepto.

Queda redactado como sigue:

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana establece la Tasa por la Prestación de Servicios Avanzados de Comunicaciones, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y por el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Cuota. Devengo.

Queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se aplicará en función de la siguiente tarifas:

CONCEPTO

COPIAS IMPRESORA:

- A4: 0,10 euros.

- A3: 0,25 euros.

- A2: 0,60 euros.

- SALA PRIVADA PARA VIDEOCONFERENCIA CON PROYECTOR DE PANTALLA GRAN FORMATO Y 15 SILLAS (1 HORA): 18,52 euros.

- SALA COMPLETA PARA ACCIONES DE FORMACIÓN (1 HORA): 31,00 euros.

Tendrán derecho a la tarifa bonificada los desempleados que lo acrediten con tarjeta del INEM, los menores de 16 años y los usuarios del vivero de proyectos empresariales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.